



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ORDENANZA N° 1035
CONTROL DE ACTIVIDAD EN DESARMADEROS Y
VENTAS DE SUS AUTOPARTES

VISTO:

Las Leyes en el orden Nacional N° 25761, y en el Provincial N°9821, que establecen el régimen legal para todas las personas físicas o jurídicas, que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad, o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización de repuestos usados para automotores; y

CONSIDERANDO

Que, si bien existe normativa sobre el control de estas actividades en el ámbito Nacional y Provincial, nos encontramos con que, a nivel Municipal, existe un vacío legal en la materia, lo cual debe ser subsanado dado el crecimiento de Estación Juárez Celman y, con ello, la posibilidad de solicitud de habilitación de desarmaderos y ventas de sus autopartes.

Que los ilícitos en cuanto a la obtención y comercialización, de autopartes ocasiona perjuicios no solo a la industria, y al comercio, sino también a la comunidad en general;

Que es obligación principal del Estado Municipal velar por la seguridad jurídica en la comercialización total, que se produce dentro de su jurisdicción y competencia; para lo cual, debe controlar el origen de los bienes que la oferta pone en consideración de la demanda.

Por ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Las personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de comercios y locales, y quienes realicen actividades de carácter comercial o industrial en forma permanente o eventual con metales no ferrosos, tales como desarmaderos, chacaritas, chatarrerías, y depósitos de vehículos cualquiera fuere su tipo, y cualquiera fuere su denominación; como así también los comercios dedicados a la compra-venta, y permuta, de bienes muebles usados registrables, sean estos de su propiedad o, que siendo de propiedad



de terceros, los posean en la modalidad de consignación, deberán ajustarse a las prescripciones de la presente Ordenanza y solamente podrán localizarse en zonas habilitadas conforme se detalla en Anexo I, que forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Créase el Registro Municipal Único de Desarmaderos, Chacaritas, Compra-Venta y/o Permuta de cosas muebles usadas, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación u organismo que la misma designe.

ARTÍCULO 3º: En el mencionado Registro foliado y rubricado se deberá inscribir a los desarmaderos de automotores y los negocios de venta y reventa de autopiezas usadas, provenientes de todo tipo de vehículos, (autos, motos, ciclomotores, utilitarios, camiones, bicicletas, carrocerías, chasis y demás).

ARTÍCULO 4º: Los titulares o responsables de desarmaderos de autos y establecimientos de venta al por menor de sus partes, repuestos y accesorios usados, al momento de inscribirse en el Registro Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

- a. Factibilidad de localización positiva expedida por la Secretaría de Planeamiento Estratégico o la que en el futuro la reemplace.
- b. Presentación de formulario F-01.
- c. Según corresponda presentar copia del DNI del titular o contrato social, acta constitutiva y constancia de inscripción en Inspección de Personas Jurídicas(IPJ).
- d. Según corresponda, copia de la escritura de la propiedad, boleto de compraventa o contrato de alquiler certificado por Juez de paz o escribano.
- e. Informe municipal aprobado de Higiene y Seguridad.
- f. Memoria operativa de la actividad y descriptiva del establecimiento
- g. Póliza de seguro de responsabilidad civil comprensiva y ultima factura paga.
- h. Plano del establecimiento aprobado por el municipio
- i. Inscripción ante la AFIP.
- j. Inscripción en la Dirección Provincial de Rentas.
- k. Certificado correspondiente emitido por la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba
- l. Certificado habilitante de Bomberos.
- m. Certificado apto eléctrico firmado por profesional competente en la materia.
- n. Plan de evacuación y contingencia firmado por un profesional en higiene y seguridad, adjuntando al mismo croquis A4 y/o planimetría a escala, adecuada con la correspondiente señalización, seguridad e incendio, con simbología normalizada, y la correspondiente referencia de las mismas. Adjuntar también planilla de capacitación del personal en evacuación e incendio y fecha del simulacro. Asimismo adjuntar certificado de matrícula habilitante vigente del profesional actuante, firma del profesional actuante en todos los folios y planos, y firma del propietario o responsable del establecimiento.



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

- o. Libro Registro de Compra-Venta, Consignaciones y Permutas, rubricado por el titular de la Jefatura Policial Distrital, para ser rubricado por la Autoridad de Aplicación Municipal, en el que deberán asentarse los siguientes datos:
 - i. Denominación del comercio.
 - ii. Nombre, apellido, DNI, domicilio real del propietario, titular y/o encargado.
 - iii. Domicilio legal y constituido frente al Municipio.
 - iv. Contrato Social respectivo, debidamente inscripto ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ordenanza deberán acreditar, mediante medios fehacientes, la procedencia de los bienes sujetos a comercialización o permuta, siendo sus titulares y representantes legales, gerentes y/o encargados, los únicos responsables de registrar todos los datos necesarios que permitan determinar la procedencia y faciliten su seguimiento, tanto del bien, como del consignante.

ARTÍCULO 6º: Deberán constar obligatoriamente en el Libro referido en el artículo 4º los siguientes datos:

- a. Modalidades de las operaciones realizadas, especificando descripción y datos registrables –cuando sea procedente- del bien comercializado, detallando asimismo fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descrito –en cuanto a peso, características, y estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito. En el caso de los desarmaderos, deberán constar los siguientes datos según corresponda:
 - 1) Nombre completo y domicilio del vendedor.
 - 2) Número de dominio.
 - 3) Marca.
 - 4) Modelo.
 - 5) Número de chasis y/o carrocería.
 - 6) Número y marca de motor.
 - 7) Número de dominio gravado en los vidrios.
 - 8) Fecha de fabricación.
 - 9) Certificado de importación.
 - 10) Constancia de baja expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o el órgano que lo sustituya, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional 25.761, y Ley Provincial 9821:
 - i. Constancias del transporte con datos sobre la empresa transportadora y/o fletera, copia de la facturación de ese servicio, y documentación obligatoria de que dicha empresa transportadora posea registración comercial. Para el caso del transporte de desechos no ferrosos, la



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

transportadora deberá constar con la aprobación correspondiente para este tipo de transporte.

ARTÍCULO 7º: Las personas físicas y/o jurídicas titulares de los negocios mencionados en el Art. 1º deberán presentar semestralmente ante la Autoridad de Aplicación, un listado donde conste el stock de la totalidad de los bienes que tenga a su disposición en los locales de venta y/o depósito.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ordenar las inscripciones en el Registro y rubricar el libro de control de compras y de stock.
- b) Llevar legajo actualizado de cada Establecimiento inscripto.
- c) Ordenar cuantas inspecciones, o verificaciones, considere necesarias en los establecimientos registrados, levantando actas de las mismas, las que serán agregadas al legajo.
- d) Controlar con exactitud el cumplimiento de la presentación de los listados de stock.
- e) En el caso de constatar irregularidades en el origen de las mercaderías puestas a la venta, o en stock, deberá dar cuenta, en un plazo no mayor de 24 horas, a la Unidad Judicial más próxima y a la Comisaría local, para que investigue si existe, o no, la comisión de un hecho delictivo y, en 48 horas, al Juzgado de Faltas para que determine si corresponde o no ordenar la clausura, multa, o inhabilitación, del establecimiento.

ARTÍCULO 9: En caso de que los bienes dejados en consignación en el comercio de compraventa sean retirados por sus propietarios, dicha circunstancia deberá ser asentada en el Libro de Registro de Compra-Venta, Consignaciones y/o Permuta.

ARTÍCULO 10: Los establecimientos comerciales referidos en el Artículo 1º, que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren habilitados y/o funcionando dentro del ejido municipal, tendrán un plazo de 60 días corridos para regularizar su situación en los términos de la presente, bajo apercibimiento de clausura preventiva y/o definitiva según los supuestos, sin perjuicio de la imposición de multas, y de las demás sanciones, que pudiesen corresponder en el supuesto de que se hubiese incurrido además de la violación a alguna otra norma legal.

ARTÍCULO 11: Queda prohibido a los comercios a que hace referencia el Art. 1º a ocupar las veredas de los locales comerciales con bienes objeto del giro normal del negocio, sin autorización. Todo establecimiento dedicado a la actividad abordada en la presente, deberá procurar y mantener el orden, la limpieza, niveles de ruido, y la estética, necesarias para la convivencia armoniosa en la ciudad.



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ARTÍCULO 12: Los comercios a que hace referencia el Art.1° estarán sujetos a controles municipales y/o policiales en lo que se refiere a ocupación de vereda y a los artículos ofertados para la venta.

ARTÍCULO 13: El incumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre 300 U.E.M y 1000 U.E.M (UNIDAD ECONOMICA DE MULTA), en una primera oportunidad y en caso de su reiteración con clausura definitiva.

ARTÍCULO 14: Aquellos comercios que se encuentran actualmente habilitados, y no cumplan en el término otorgado con la adecuación prevista en la presente, serán pasibles de clausura preventiva hasta que se cumpla con la misma, y con una multa que oscilará entre 300 U.E.M. y 1000 U.E.M (UNIDAD ECONOMICA DE MULTA).

ARTICULO 15: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno Municipal o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO: MATIAS HARO – PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE